



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/147/22/XXXI Oficio No. SAC/546/2022/XXXI Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, confirmando el acto impugnado.

JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V. CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AVENIDAS MORELOS Y LIBERTAD COLONIA CENTRO, C.P. 94440 DOS RÍOS ATZACÁN, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 28 días del mes de noviembre del año 2022.-VISTO el escrito de fecha 7 de octubre del año que transcurre, signado por el C. en carácter de Representante Legal de la persona moral denominada JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia simple del Tercer Testimonio del 8 de abril de 2022, derivado del Instrumento Público número 12,831, Volumen 78, Tomo VIII del día 20 de abril de 1994, pasado ante la fe del Licenciado Miquel Ángel Salgado Loyo, Notario Público número 11, de la Demarcación Judicial de Orizaba, Veracruz; escrito presentado el día 7 de octubre de 2022, en la Oficina de Hacienda del Estado de la última ciudad citada, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/147/22/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuradura Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de là Llave, en contra de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-910-2022 y número de control 100504221171046C25120 de fecha 3 de agosto de 2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de enero de 2022.

## RESULTANDO

1.- El 6 de abril de 2022, le fue emitido a la persona moral denominada Juárez Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100504221171046C25120, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de enero de 2022, siendo notificado el día 25 de abril del año en cita, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

**2.-** Con motivo de que la hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-910-2022 de fecha 3 de agosto de 2022, en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 25 de agosto del mismo año.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas

#

2







Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales e**Expediente:** RRF/147/22/XXXI posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información ficio No: SAC/546/2022/XXXI Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

3.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) "Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales", con número de control 100504221171046C25120 de fecha 6 de abril de 2022, así como su respectiva acta de notificación, diligenciada de manera personal el día 25 de abril del mismo año; b) Escrito de fecha 9 de mayo de 2022, con el cual el Representante Legal de la recurrente, presenta aclaración al Requerimiento detallado en el inciso anterior; c) "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-910-2022 de fecha 3 de agosto de 2022, misma que constituye el acto impugnado, su correspondiente acta de notificación diligenciada el día 25 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; d) "ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", normal y complementaria, con fecha de presentación de ambas, la del 16 de abril de 2022; e) "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales", de la Institución Bancaria BBVA de fecha 18 de abril de 2022; f) Constancia de Situación Fiscal de la empresa promovente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el 7 de octubre de 2022 y g) Tercer Testimonio del 8 de abril de 2022, derivado del Instrumento Público número 12,831, Volumen 78, Tomo VIII del día 20 de abril de 1994, a ravés del cual el C. acredita su personería, así como de su credencial para votar.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- La suscrita MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y



4/





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/147/22/XXXI Oficio No: SAC/546/2022/XXXI Hoja: 3/6

artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso c, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** Esta Autoridad Resolutora procede al estudio de lo manifestado por el Representante Legal de la recurrente en los agravios **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO**, por mantener estrecha concatenación, en los que manifiesta medularmente que, la resolución recurrida es ilegal, en virtud de que, con fecha de 16 de abril de 2022, su representada presentó de forma espontánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al mes de enero de 2022, misma que fue pagada el día 18 siguiente, pero bajo el Régimen Simplificado de Confianza, por tributar en éste, a partir del 1 de enero de 2022, afirmando por tanto que, la empresa recurrente, no se encontraba obligada a presentar la declaración provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General de controversia.

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, de la confrontación realizada a los argumentos del Representante Legal de la recurrente, con las pruebas aportadas en el medio de defensa que se atiende para reforzar los mismos, se desprende que éstos resultan infundados, en virtud de que, por una parte, es de significar que, efectivamente en la "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" exhibida, se contempla que la persona moral denominada JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., al 1 de enero de 2022, ya no tiene como una de sus obligaciones fiscales, la de presentar la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, sin embargo de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que la citada contribuyente, presentó el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones, hasta el 18 de febrero de 2022, es decir, no obstante que, el C. mencione que a partir del 1 de enero de 2022, su representada, ya no estaba obligada a presentar la obligación en cuestión, dicha circunstancia no aplica para el caso específico, atento a lo establecido en el artículo 27 apartado D, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:
(...)

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas

# 2

\*/





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/147/22/XXXI Oficio No: SAC/546/2022/XXXI

Hoja: 4/6

D. Casos especiales:

(...)

VII. La solicitud o los avisos a que se refieren las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

(...)".

(Lo resaltado es propio).

Luego entonces, si como ya se señaló anteriormente, hasta el 18 de febrero de 2022, fue que la recurrente, comenzó a tributar bajo el "Régimen de Simplificado de Confianza", con fecha de inicio de las obligaciones fiscales derivadas del mismo, la del 1 de enero de 2022, resulta claro que, dicho aviso lo efectuó de manera extemporánea y por consiguiente, sí se encontraba obligada a presentar la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de enero de 2022.

Lo anterior, sin omitir mencionar que, la referida información se obtuvo en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del elercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

(Lo resaltado es propio)

Por lo tanto, es menester recalcar que dicho precepto legal, es el único que faculta a las autoridades para apoyarse en datos que consten en sus expedientes, documentos o bases de datos, para la emisión legal de sus actos y como tal debe invocarse como parte de la debida fundamentación y motivación de sus resoluciones, sirviendo de apoyo a tales argumentos los siguientes criterios:

NOVENA ÉPOCA
REGISTRO 182001 TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TESIS AISLADA
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XIX MARZO DE 2004
MATERIA ADMINISTRATIVA
TESIS IV.20.A.69 A
PÁGINA 1535

CONTRIBUCIONES FEDERALES.- PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EMITAN EN ESA MATERIA, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Fel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas

#2

4/





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/147/22/XXXI Oficio No: SAC/546/2022/XXXI Hoja: 5/6

ADVERTIDOS.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, EN LOS HECHOS QUE CONSTEN EN EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE TENGAN EN SU PODER. AHORA BIEN, EN EL CASO DE QUE DICHAS AUTORIDADES EJERCITEN ESA FACULTAD, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN, DEL QUE DEBE ESTAR INVESTIDO TODO ACTO DE AUTORIDAD EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS, PUES SI LA AUTORIDAD FISCAL, AL DETERMINAR UN CRÉDITO A CARGO DE UN PARTICULAR, SE LIMITA A SEÑALAR GENÉRICAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 PRECITADO, QUE PARA EXPEDIR TAL RESOLUCIÓN SE APOYÓ EN LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESPRENDIERON DE "LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENE EN SU PODER O REGISTROS", SIN MENCIONAR EN QUÉ CONSISTEN ÉSTOS, ES EVIDENTE QUE CONCULCA EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE AFECTADO LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN EL YA QUE COMO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, CONSECUENCIA DE TAL OMISIÓN SE LE IMPIDE CONOCER LA CAUSA, LA RAZÓN Y LOS DATOS QUE TUVO EN CUENTA PARA EMITIR EL ACTO DE MOLESTIA, Y LA POSIBILIDAD DE DEFENDERSE.

VIII-P-1aS 356

EXPEDIENTES UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SUSTENTAR UNA RESOLUCIÓN. EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONDICIONA QUE SE ENCUENTREN FIRMES PARA PODER INVOCARLOS. El artículo 63 del Código Fiscal de la Federación establece que las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, pueden motivarse en los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el propio Código o en las leyes fiscales; o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o se encuentren en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades. Conforme a lo anterior, se advierte que el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, no condiciona que los expedientes utilizados por las autoridades fiscales, se encuentren firmes a la fecha de emisión de la resolución en la que sirvieron de fundamentación y motivación; esto es así, pues tal exigencia no se encuentra prevista en el artículo en mención, ni algún otro, y por ende, resulta válida la utilización de información contenida en expedientes, aun cuando no hubieran adquirido firmeza.

En ese sentido, resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que la imposición de la multa, se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, está muy claro que, no puede considerarse como espontáneo el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones por parte de la recurrente, a efecto de acreditar que en la fecha en que le fue requerida la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondiente al mes de enero de 2022, es decir la del 25 de abril de 2022, ya no se encontraba obligada a ello.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas









SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/147/22/XXXI Oficio No: SAC/546/2022/XXXI Hoja: 6/6

Consecuentemente, se desestiman por ineficaces las manifestaciones plasmadas por la promovente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la sanción recurrida conserva su presunción de legalidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, SE CONFIRMA la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-910-2022 y número de control 100504221171046C25120 de fecha 3 de agosto de 2022, mediante la cual, se le determinó a la persona moral denominada JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., un crédito fiscal en cantidad de \$1,560.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se le hace seber al Representante Legal de la recurrente, que cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la Vía Sumaria, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; ya sea a través de la Vía Tradicional o mediante el Sistema de Justicia en Línea.

TERCERO.- Notifiquese personalmente.

CUARTO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente. LICS. JFGP / KBFL / KENO